

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO:</b>	277
<b>RADICADO:</b>	050013110004-2021-00071-00
<b>PROCESO:</b>	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO
<b>DEMANDANTE:</b>	DAMIAN UBEIMAR DUQUE GOMEZ, C.C. 1.112.459.864
<b>DEMANDADA:</b>	FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES C.C.1.152.436.098
<b>DECISIÓN:</b>	ADMITE DEMANDA

Encontrándose en debida forma la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado mediante apoderada judicial, por el señor DAMIAN UBEIMAR DUQUE GOMEZ, contra la señora FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO, por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial por el señor DAMIAN UBEIMAR DUQUE GOMEZ, frente a la señora FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora FRANCY DEL PILAR RESTREPO GRAJALES, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

**PARÁGRAFO:** Al desconocer la demandante el correo electrónico de la parte demandada, deberá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., y expresamente en la citación para notificación personal, deberá indicar a la demandada **EXPRESAMENTE** que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) para solicitar que se realice la notificación personal, y la demandada deberá informar el correo electrónico

al cual se debe remitir la misma, ante la imposibilidad de asistir presencialmente al despacho.

Si esta no remite correo electrónico en este sentido dentro del término legal (5 o 10 días según el caso), procederá a realizar la notificación por aviso conforme al artículo 292 del C.G. del P.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la Dra. MARGARITA BENJUMEA SALAZAR, con T.P. No. 66.264 del C.S. de la J., para representar al demandante.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*